



DOSSIER

Recibido: 27 de noviembre, 2025

Aceptado: 13 de diciembre, 2025

Publicado: 15 de diciembre, 2025

El Estatuto del Concebido: Un análisis desde la Filosofía Sistemática de Hegel

The Status of the Unborn: An analysis from Hegel's Systematic Philosophy

O Estatuto do Nascituro: Uma análise a partir da Filosofia Sistemática de Hegel

Sergio David Chavez Segura

E-mail: schavezs@unsa.edu.pe

Orcid: <https://orcid.org/0009-0000-4639-2626>

Institución: Universidad Nacional de San Agustín

Este trabajo está depositado en Zenodo:

DOI: [10.5281/zenodo.17964864](https://doi.org/10.5281/zenodo.17964864)

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Chavez Segura, S. (2025). El Estatuto del Concebido: Un análisis desde la Filosofía Sistemática de Hegel. *Disenso. Crítica y Reflexión Latinoamericana*. 8(II), pp.

Resumen

El presente artículo, aborda el debate bioético sobre el estatuto jurídico del concebido, proponiendo una superación del reduccionismo biológico a través de un análisis sistemático de la filosofía de G.W.F. Hegel. La investigación a través de una metodología hermeneútica parte de la definición de persona en la obra *Filosofía del Derecho*, identificando tres condiciones constitutivas. La investigación expone la tensión entre una lectura sistemática literal que excluye al concebido por carecer de capacidades empíricas desarrolladas y una lectura sistemática reflexiva donde, acudiendo a la *Ciencia de la lógica*, se comprende al concebido como la forma particular inmediata del concepto universal de persona, es a partir de esta perspectiva donde se argumenta que el concebido es portador de la voluntad libre para así superar la primera interpretación de una dicotomía hegeliana. Finalmente, se concluye que el valor de acudir a Hegel en discusiones contemporáneas de bioética no reside en respuestas definitivas sino en proporcionar un correcto análisis del pensamiento y los argumentos lo cual eleva la discusión de un plano empírico a lo conceptual para la manifestación de derechos.



Palabras clave: Concebido, Voluntad libre, Sujeto de derecho, Persona, Bioética

Abstract

This article addresses the bioethical debate regarding the legal status of the unborn, proposing a way to overcome biological reductionism through a systematic analysis of G.W.F. Hegel's philosophy. Employing a hermeneutic methodology, the research starts from the definition of the person in the *Philosophy of Right*, identifying three constitutive conditions. The study highlights the tension between a literal systemic reading which excludes the unborn due to a lack of developed empirical capabilities and a reflexive systematic reading. In the latter, drawing upon the *Science of Logic*, the unborn is understood as the immediate particular form of the universal concept of person. From this perspective, it is argued that the unborn is a bearer of free will, thus overcoming the initial interpretation of a Hegelian dichotomy. Finally, it is concluded that the value of turning to Hegel in contemporary bioethical discussions lies not in providing definitive answers, but in offering a proper analysis of thought and arguments, which elevates the discussion from an empirical level to a conceptual one regarding the manifestation of rights.

Keywords: The Unborn, Free will, Subject of rights, Person, Bioethics.

Resumo

O presente artigo aborda o debate bioético sobre o estatuto jurídico do nascituro, propondo uma superação do reducionismo biológico através de uma análise sistemática da filosofia de G.W.F. Hegel. A investigação, através de uma metodologia hermenêutica, parte da definição de pessoa na obra *Filosofia do Direito*, identificando três condições constitutivas. A investigação expõe a tensão entre uma leitura sistemática literal, que exclui o nascituro por carecer de capacidades empíricas desenvolvidas, e uma leitura sistemática reflexiva onde, recorrendo à *Ciência da Lógica*, compreende-se o nascituro como a forma particular imediata do conceito universal de pessoa. É a partir desta perspectiva que se argumenta que o nascituro é portador da vontade livre, para assim superar a primeira interpretação de uma dicotomia hegeliana. Finalmente, conclui-se que o valor de recorrer a Hegel em discussões contemporâneas de bioética não reside em respostas definitivas, mas em proporcionar uma análise correta do pensamento e dos argumentos, o que eleva a discussão de um plano empírico para o conceptual para a manifestação de direitos.

Palabras-chave: Nascituro, Vontade livre, Sujeto de derecho, Persona, Bioética.

I. Introducción

El estatuto jurídico del concebido es uno de los debates más álgidos y complejos en la actualidad, no solamente por la cantidad de respuestas sino por el estudio ontológico que debe hacerse sobre las características propias del ser humano que no están encerradas en su cuerpo sino también en su dimensión racional. Es por ello, que la discusión suele oscilar entre posturas que dependen de una validación empírica desde un cientificismo aceptado, como se evidencia en jurisprudencias internacionales, donde la definición de persona se subordina al desarrollo biológico y propiamente



cognitivo. Esta respuesta importante y objetiva, conlleva el riesgo de caer en un reduccionismo ignorando completamente las dimensiones conceptuales y totalitarias del sujeto.

Frente a este panorama, el presente artículo propone una superación de la visión limitada del enfoque científico a través de la filosofía de Hegel y la interpretación sistemática de sus textos, esto con el propósito de poder implementar una visión completa a la discusión, dicho enfoque es esencial para la reflexión sobre la intervención del derecho en la sociedad frente a la política y la ciencia médica.

El objetivo principal está en analizar la condición del concebido desde su configuración construida conceptualmente como persona. En consecuencia, como parte de los objetivos específicos tendremos, identificar las tres condiciones constitutivas del sujeto; la voluntad libre, la autoconciencia y la individualidad en la obra *Filosofía del Derecho* de Hegel.

En esa línea, también se buscará comparar los dos tipos de interpretación de las obras de Hegel donde según la lectura reflexiva, el concebido deberá comprenderse por ser parte del concepto universal de persona y por lo tanto como portador de una voluntad libre, es aquí donde se podrá observar una tensión existente entre una lectura sistemática de corte literal y reflexiva.

De este modo, es que acudir a la filosofía de Hegel nos permite elevar la discusión de un plano meramente empírico a uno conceptual, fundamentando la protección jurídica del concebido en su valor incondicionado como ser humano y sujeto de derecho, más allá de las etapas de su desarrollo físico y del lenguaje.

II. ¿Por qué acudir a Hegel?

Oportunamente la presente investigación tiene como finalidad poder apoyar al debate actual desde la filosofía de Hegel, si bien existen críticas sobre la vigencia de su pensamiento en temas donde la tecnología y la ciencia intervienen, en el presente apartado sostendré que la influencia hegeliana representa una forma completa y panorámica de temas donde la intervención del derecho y su reflexión es clave para argumentar sobre bioética.

Para comenzar, Hegel es de los principales pensadores en abordar temas como la manifestación del hombre frente a la naturaleza desde una perspectiva holística pues no ignora aspectos como la racionalidad y la acción. De esta afirmación, vale desplegar que, desde *La Primera Filosofía del Espíritu* en



su fragmento 22, Hegel (2017) da una diferenciación entre el hombre y la naturaleza deteniéndose en la forma de la autoconciencia como parte de una característica principal del primero (p.85), dicha característica de su pensamiento nos lleva a la reflexión acerca de las condiciones del desarrollo del hombre desde su existencia pues la autoconciencia no es manifestada por el lenguaje en la etapa de la concepción hasta su nacimiento, en consecuencia es que la modernidad adopta posturas científicas y jurídico-positivas como la del caso *Artavia Murillo* en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012, p.14) donde se sostiene que la definición de persona “está anclada a las menciones que se hacen en el tratado respecto a la concepción y al ser humano, términos cuyo alcance debe valorarse a partir de la literatura científica”. En esa línea de ideas, la necesidad de acudir a Hegel y propiamente a la filosofía para abordar temas de condiciones del sujeto es imprescindible para aportar a la discusión y no caer en reduccionismos biológicos para recién otorgar una protección y reconocimiento social.

Entonces, hasta este punto podemos decir que el análisis hegeliano no se agota en la manifestación biológica del concebido como se pretende tratar la discusión actualmente, sino que concuerda con una visión holística por abordar condiciones del conocimiento, la identidad y el reconocimiento jurídico, dicho tratamiento aporta una discusión sana y libre de falacias bioéticas donde coincido con Atienza (2010) al decir que se está “sustituyendo la ética por la ideología, el discurso ético racional por invocaciones o palabras prestigiosas (“derechos humanos”, “dignidad humana”, “bien común”, etc.) que, si no se precisan mínimamente, no tienen más que un significado emotivo”. (p.32). Por ello, acudir a Hegel como un filósofo sistemático y totalitario, es una de las formas de esclarecer conceptos tan complejos como sujeto de derecho, dignidad y persona.

III.- El concepto de persona y la Filosofía del Derecho de Hegel

Es pertinente acudir a la *Filosofía del Derecho* de Hegel como una de sus obras de madurez sobre política, la cual nos brinda las herramientas para poder exponer las ideas principales de nuestra investigación, antes de ingresar a la obra propiamente, es una obligación precisar que la conclusión del concepto de persona dentro de la *Filosofía del Derecho* es una extensión del factor antropológico abordado principalmente en la *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas*, donde se precisa una concepción universal sobre el individuo humano, comprendido a través de nociones de alma, conciencia y el espíritu práctico, donde se configura la voluntad libre que es el punto de partida para hablar del derecho.



La persona es la primera configuración, donde la libertad se encarna y cobra existencia, tal como lo menciona en el parágrafo 34 de la *Filosofía del Derecho*,

La voluntad libre en sí y por sí, así como lo es en su concepto abstracto, es en la determinación de la contigüidad. Según ésta, ella es su efectividad negativa frente a la realidad y se refiere sólo abstractamente a sí, —es en sí voluntad individual de un sujeto. (Hegel, 1968, p.67)

Es en esta afirmación, donde Hegel nos da la primera condición para utilizar el concepto de persona; dicha condición es la voluntad libre que por esa libertad el sujeto, convirtiéndose en sujeto de derecho puede hacer suyos conceptos y realizar actos jurídicos.

Por lo mencionado, vemos que Hegel nos da un piso para construir una teoría de los derechos de la persona, la libertad despliega más derechos individuales y por tanto su protección. En consecuencia, la singularidad del individuo que contiene libertad, implica que el individuo humano es voluntad libre y por lo tanto ya reconocido como un sujeto de derecho frente al cuerpo civil (sociedad), dicha afirmación es importante en cuanto, Hegel nos estaría diciendo que el despliegue de derechos es propio de nuestra condición de persona (en sí y para sí libres) y no que son otorgados por el derecho positivo.

El segundo punto, condicionante para el valor de persona es la forma de reconocimiento de él mismo y de las otras conciencias racionales. Por ello, Hegel en el parágrafo 35 afirma que “La universalidad de esa libre voluntad por sí, es lo formal, consciente de sí, sin embargo, sin contenido, mera referencia a sí en la propia individualidad; es el sujeto como persona” (Hegel, 1968, p.67) lo cual refleja la inmediatez pura de la libertad y que su reconocimiento se verá dentro de la personalidad “como meramente una pura referencia a mí, y en la finitud me reconozco como infinito, universal y libre” (Hegel, 1968, p.67).

Bajo este segundo condicionante, veremos que Hegel apunta a una de las principales determinaciones del sujeto-persona, como lo es una autonomía que se auto reconoce a través de la conciencia y es utilizado en las instituciones jurídicas, lo cual nos lleva a entender que el concepto de persona es una construcción histórica que reconoce el valor universal de una voluntad libre y no por una forma empírica como se trata de hacer en las posturas contemporáneas.

Por lo desarrollado anteriormente, se puede intuir una tercera condición de persona y es la individualidad o identidad; la vivencia del sujeto que empieza como un abstracto (universalidad) empieza a tomar sentido y forma como persona en las determinaciones así, Hegel (1967) en el parágrafo 39 sostiene que



la individualidad “es lo que es capaz para anular a aquélla y darse una realidad, o, lo que es lo mismo, de apropiarse aquella existencia” (p.69). Pues una vez el sujeto inmerso en la existencia podrá adentrarse en las condiciones, gustos, clases sociales, etc.

Hasta aquí hemos desarrollado tres condiciones para el concepto de persona en la filosofía hegeliana; la voluntad libre, la autoconciencia y la individualidad. La finalidad de plasmar dichas características es para hacer una subsunción con el concepto de concebido, dicha tarea nos obliga acudir a la forma primigenia de la persona, como voluntad libre donde su naturaleza implica que pueda ser parte de la historia y las instituciones jurídicas, dicha problemática será abordada con más profundidad en el siguiente apartado.

IV.- Hegel y el Concepto de Concebido

Como fue desarrollado anteriormente, Hegel va velar por un concepto de persona construido socialmente a través de la historia el cual contiene tres condiciones que lo caracterizan principalmente y hacen que sea sujeto de derecho. El problema está en la interrogante si un embrión o el concebido podría formar parte de la esfera jurídica; siguiendo una conclusión anticipada, podemos acudir algunos seguidores de Hegel como Ludwig Siep, que va analizar dichas características siendo fiel a los escritos de filosofía del espíritu donde “sujetos de derechos y deberes son sólo las personas en relación con otras personas, o sea, seres individuales capaces de conocer y querer” (Siep ,2013, p.162). Lo cual conlleva desde una antropología hegeliana a poder decir que el embrión ya sintiente, es la forma de individualidad por su factor existencial pero todavía no es un sujeto (si-mismo) pues no puede desplegar sus deseos, por lo que la mujer sería el si-mismo de ambos.

Pero también contrario a ello, veremos lectores de Hegel más alejados a la doctrina literal y más enfocado en la labor reflexiva de los escritos, así pues, Michael Quante afirmará

Que está el hecho de que Hegel vincula la dignidad del hombre a la conciencia de sí mismo y a la constitución intersubjetiva-racional de su pensamiento y voluntad. No es la humanidad como tal, sino esta forma específica de la razón humana la que constituye la base de la validez normativa de la dignidad humana. (Quante, 2013, p.40)

Dicha afirmación de Ludwig Siep, produce efectos de exclusión, sin embargo, es una forma de fundamentar una dignidad intrínseca del ser humano, ya que al igual que Kant, la voluntad de decidir y



actuar es una capacidad de todos los seres humanos, porque el individuo implica la dimensión universal y dar sus propias leyes y es libre capaz de universalizar sus principios de acción.

Dicho esto, el concebido se encuentra en un grave problema y su estatus de sujeto incluso estaría ligado a un sentir desarrollado biológicamente como el sistema nervioso, lo cual nos lleva inevitablemente a una dicotomía de una separación entre la condición de dignidad y el cuerpo desarrollado.

Sin embargo, cabe decir que Hegel no tiene la intención de apoyar esta separación sino de superarla, en la *Filosofía del derecho* en el parágrafo 47 y 48 se puede observar cómo Hegel (1967) de cierta manera introduce la noción de cuerpo y espíritu no como excluyentes sino como formas compartidas para lograr la existencia (p.75).

Entonces, el concepto de concebido no entraría en la forma de sujeto de derecho, sin embargo, entendiendo que la lectura de Hegel debe ser sistemática, me parece oportuno acudir a la *Ciencia de la Lógica* justamente para entender la representación universal de concebido, en la esfera jurídica de una sociedad.

Dentro del apartado del juicio subjetivo veremos que la forma mínima del concepto se desata de la particularidad que luego pasa al nivel de universal, entonces, si en una esfera jurídica se quiere positivizar o normar la condición del concebido, debe acudir a la forma universal del sujeto que como ya hemos desarrollado, es la *voluntad libre* en su estado puro, dicha voluntad le pertenece a cualquier ser particular (concebido) pues dentro de sus determinaciones.

Lo universal es con esto la totalidad del concepto; es lo concreto, y no una cosa vacía, sino que, por su concepto, tiene más bien contenido: un contenido en el que no sólo se mantiene, sino que le es propio e inmanente. (Hegel, 1968, p.154)

En otras palabras, lo que Hegel trata de decirnos, es que la utilización de conceptos (como concebido) buscaría necesariamente una correspondencia universal (con persona y con ello la voluntad libre), por lo tanto, hablar de concebido también es hablar de persona.

Esto implica dos formas de ver al concebido, la primera que corresponde a la postura dicotómica de Ludwig Siep acompañada de la contemporánea postura de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el desarrollo del cuerpo como condicionante y motor para las formas de reflexión y autoconciencia, para que el Estado pueda considerar su condición de persona jurídica, donde “lo que se



valora de esta libertad (universal) se transforma en libertad para unos pocos, puesto que en este contexto ella puede solo ser realizada en virtud de la propiedad y de ciertas habilidades" (Casuso, 2015, p. 72)

Por otro lado, tenemos la segunda forma que nos va llevar al plano de la superación de la dicotomía que se le atribuye a Hegel, donde la voluntad es parte del valor universal de persona pues aunque se use el concepto de concebido para diferenciar condiciones jurídicas, sigue siendo en sus determinaciones de singularidad y universalidad, como individual y libre, pues en la concreción no existiría un concebido privado de una libertad, dado que la libertad es correspondencia con sus determinaciones de su condición de concebido y no un limitante corporal como la primera forma de interpretación.

V.- Implicancias en la Bioética.

Se ha desarrollado las condiciones para ser persona en la *Filosofía del derecho* y también se ha visto que el mismo concepto de concebido implica la característica principal de voluntad libre que lo incluye como persona desde la *Ciencia de la Lógica*, sin embargo, dichas afirmaciones crean aún más problemas, que si bien Hegel no tiene apartados explícitos sobre ética en sus obras, sus conceptos y análisis en esta investigación nos llevará a dilemas bioéticos, principalmente en los temas de la interrupción de la gestación, el aborto y la libertad del cuerpo.

En un primer momento debemos decir, si el concebido tiene esta titularidad de persona y, por ende, su protección jurídica, implicaría que el Estado tiene la obligación de evitar su interrupción en cualquiera de sus manifestaciones o etapas de gestación, lo cual se resolvería con la primera forma de ver al concebido desde la postura de Ludwig Siep con el dualismo de un cuerpo y espíritu. Por otro lado, si nos vamos a la práctica abortiva, entender al concebido como un ser lleno de voluntad libre, implica ser respetado por su condición de persona en su determinación, sin importar el contexto en el que se encuentre como podría ser una violación o hasta en su dimensión terapéutica.

Sin embargo, recordemos que la "la libertad tal como primeramente EXISTE en cuanto tal, sin mayor determinación ni desarrollo, es la subjetividad abstracta como persona capaz de propiedad" (Hegel, 1968, p.553) es decir, que considerando la libertad en el concebido también lo tendríamos que hacer con la madre y su libertad de decidir sobre su cuerpo, no obstante, desde la defensa de la persona, Hegel nos diría que "nadie tiene derecho a enajenar o sacrificar la vida propia, ya que esta enajenación es más bien



lo contrario de la existencia concreta de esta personalidad" (Rendón, 2023, p.92) Esto quiere decir que, a pesar de tener libertad para la expresión de nuestro cuerpo en la naturaleza, no tenemos derecho a modificarlo a nuestra conveniencia pues iría contra la individualidad y daría paso a una negatividad inmediata donde se niega a la persona. Es este postulado lo que nos lleva a entender la dignidad manejada por Kant en su segunda formulación del imperativo categórico y que también es asimilada por Hegel "pues la libertad no es algo que pueda quedar librado a la voluntad del individuo o la comunidad" (Atienza, 2010, p.190)

Como vemos, Hegel aporta en todas sus dimensiones a la discusión bioética sobre el concebido sin estar a favor o en contra de alguna postura, dicho tratamiento conceptual desde su filosofía nos ayuda a entender las estructuras mentales y jurídicas desde las que estamos partiendo para decidir si el concebido tiene que verse desde la óptica científica, filosófica, jurídica o médica. Dicho de otro modo, es importante tener en cuenta las dos formas de ver al concebido desde la filosofía hegeliana; como una dicotomía o como valor universal. Dependiendo de la postura que se adopte de las lecturas de Hegel y su sistema filosófico, podemos responder a problemáticas actuales de la bioética con fundamentos fuertes y lógicos lo cual nos lleva a entender la importancia y vigencia de su pensamiento.

VI. Conclusiones

La presente investigación nos lleva a concluir que acudir a la filosofía de Hegel enriquece y profundiza el debate bioético contemporáneo sobre el concebido, al desglosarse el concepto de persona en la *Filosofía del derecho*, donde se puede identificar tres condiciones, la voluntad libre, la autoconciencia y la individualidad que llevan a otro nivel la discusión, no permitiendo una predominancia de los argumentos biologicistas.

La elección de Hegel como filósofo para acudir a problemas bioéticos no es una respuesta fija sino un método de pensamiento y de su revisión, pues nos brinda una mirada más compleja de los dilemas bioéticos, pues se deja de ver cuestiones particulares-empíricas para trasladarse a un nivel universal-conceptual. Donde se puede fundamentar una protección jurídica que no dependa de variables del desarrollo físico, sino del valor incondicionado de la voluntad libre que se realiza en la existencia.



Las dos formas de ver al concebido desde la filosofía hegeliana, son el cimiento de respuestas a dilemas bioéticos, sin embargo, la construcción de un edificio jurídico y ético que incluya estas dos formas seguirá siendo una tarea propia de la bioética, pues la vigencia del pensamiento hegeliano no se encuentra en sus respuestas sino en cuestionar y hacer las preguntas correctas.

Referencias

Atienza, M. (2010). Bioética, derecho y argumentación. Editorial Palestra.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in Vitro") vs. Costa Rica. Resumen oficial de la Sentencia de 28 de noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)*.

Casuso, G. (2015). Libertad como participación social: El problema de la exclusión en Hegel. En M. Giusti (Ed.), *Dimensiones de la libertad: Sobre la actualidad de la Filosofía del derecho de Hegel* (pp. 68–81). Anthropos Editorial; Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hegel, G. W. F. (2017). La primera Filosofía del espíritu: Jena 1803/04 (J. De Zan, Trad., pról. y estudios anexos). Las Cuarenta. (Obra original escrita en 1803-1804).

Hegel, G. W. F. (1968). Filosofía del Derecho (A. Mendoza de Montero, Trad.; C. Marx, Introd.). Editorial Claridad.

Hegel, G. W. F. (1968). *Ciencia de la Lógica: Tomo II, La Lógica Subjetiva o La Doctrina del Concepto* (A. y R. Mondolfo, Trads.). Editorial Claridad.

Hegel, G. W. F. (1968). *Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas: Filosofía del Espíritu* (A. Mendoza de Montero, Trad.). Editorial Claridad.

Quante, M. (2023). Entre dignidad y pluralismo. Actualidad y límites de la filosofía hegeliana hoy en día. En H. M. Sisto (Ed.), *Cultura, Religión y Estado en Hegel: Hacia una tectónica filosófica de las grietas sociales* (pp. 31-52). Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.

Rendón, C. E. (2023). Dialéctica del “concepto puro” del reconocimiento en la Fenomenología del Espíritu de Hegel. *DOXA, Cuadernos de Filosofía*, (48), 95-121.
<https://doi.org/10.33539/doxa.2023.n48.2757>

Siep, L. (2013). Hegel y la moderna bioética. *Taula, quaderns de pensament*, (45).

